



## O R D E N A N Z A   N U M .   2 0

### **ORDENANZA LOCAL REGULADORA DE LA PRESTACION PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA Y POR LA UTILIZACION DEL DEPOSITO MUNICIPAL.**

=====

#### **Normas Generales**

##### **Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en la D.A. primera de la Ley 58/2003, General Tributaria y en el artículo 20.6 del R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Prestación patrimonial de carácter público no tributario por los Servicios municipales de Recogida y retirada de vehículos de la vía pública y por la Utilización del depósito municipal de vehículos, que se regirá por la presente Ordenanza local.

##### **Artículo 2º. Objeto.**

Constituye el objeto de la Prestación patrimonial de carácter público no tributario, la inmovilización, retirada de la vía pública, y deposito de vehículos y demás objetos pesados o voluminosos que obstaculicen la circulación de vehículos o peatones, y entre otros en los siguientes casos:

1. Siempre que constituya peligro o causa grave de perturbación a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público.
2. Cuando se pueda presumir razonablemente su abandono en la vía pública.
3. En caso de accidente que le impida continuar la marcha.
4. Cuando haya estado inmovilizado por deficiencias del mismo vehículo.
5. Cuando, inmovilizado un vehículo, de acuerdo como dispone el artículo 87.5, del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el infractor persistiera en su negativa a depositar o garantizar el pago de la multa.

6. Cuando esté estacionado en un punto donde esté prohibida la parada.
7. Cuando esté estacionado en doble fila sin conductor.
8. Cuando sobresalga del vértice o del extremo a escuadra de una esquina, y obligue a los otros conductores a hacer maniobras.
9. Cuando esté estacionado en un paso de peatones señalizado, en la zona del extremo de las manzanas destinado a paso de peatones o en un rebaje de la acera para disminuidos físicos.
10. Cuando ocupe total o parcialmente un vado, dentro del horario autorizado para utilizarlo.
11. Cuando esté estacionado en una zona reservada para carga y descarga, durante las horas de su utilización y no esté autorizado para ello.
12. Cuando esté estacionado en una parada de transporte público señalizada y delimitada.
13. Cuando esté estacionado en lugares expresamente reservados a servicios de urgencia o seguridad.
14. Cuando esté estacionado delante de salidas de emergencia de locales destinados a espectáculos públicos durante las horas que estos se celebren.
15. Cuando esté estacionado sin la acreditación correspondiente en una zona reservada para personas con movilidad reducida.
16. Cuando esté estacionado total o parcialmente encima de la acera, andén, refugio, paseo o zona señalizada con franjas en el pavimento, salvo autorización expresa.
17. Cuando impida la visibilidad de las señales de tráfico al resto de usuarios de la vía.
18. Cuando impida el giro u obligue a hacer maniobras para efectuarlo.
19. Cuando dificulte la visibilidad de tráfico de una vía a los conductores que accedan desde otra.
20. Cuando obstruya total o parcialmente la entrada de un inmueble.
21. Cuando esté estacionado en lugar prohibido en vía declarada como de atención preferente, o bajo otra denominación de igual carácter, por resolución municipal
22. Cuando este estacionado en plena calzada, infringiendo la normativa vigente.
23. Cuando esté estacionado en una zona peatonal fuera de las horas permitidas, salvo establecimientos expresamente autorizados.
24. Cuando el vehículo se encuentre estacionado en sentido contrario al de circulación y tenga que invadir necesariamente un carril en sentido contrario para estacionar o iniciar la marcha.

2. No estará sujeta a Prestación patrimonial de carácter público no tributario la retirada de la vía pública y el depósito de aquellos vehículos que incurran en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando estén estacionados en un lugar que se tenga que ocupar para un acto público debidamente autorizado.
- b) Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.
- c) En caso de emergencia.

### **Artículo 3º. Obligación de pago**

La obligación de pago recaerá sobre los conductores de los vehículos recogidos y retirados, y subsidiariamente, sobre los propietarios titulares de los mismos.

Nace la obligación de contribuir desde el mismo momento en que se presten o se inicien los servicios de utilización de grúa, para proceder a la retirada de vehículos que perturben gravemente la circulación en las vías urbanas y demás casos en que proceda según la legislación vigente.

### **Normas de gestión**

**Artículo 4º.-** La Prestación patrimonial se considera devengada automáticamente con el acto de recogida, retirada y depósito del vehículo, y su liquidación y recaudación se llevará a cabo por el Ayuntamiento de Lorca, con base en los datos que reciba de los encargados de la aplicación de esta Ordenanza.

**Artículo 5º.-** Se podrán establecer fórmulas para que el pago pueda realizarse utilizando técnicas y medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

**Artículo 6º.-** No serán devueltos a los propietarios ninguno de los vehículos que hubieran sido objeto de recogida o retirada mientras no se haya hecho efectivo el importe de la Prestación patrimonial establecido en la tarifa, salvo que, interpuesto recurso, fuese depositado o afianzado el importe de la misma en la cuantía y forma prevista legalmente.

**Artículo 7º.-** El pago de la Prestación patrimonial de carácter público no tributario no excluye, en modo alguno, el de

la sanciones o multas que fueren procedentes por infracción de las normas de circulación o policía urbana.

**Artículo 8º.-** El Ayuntamiento podrá tramitar la venta en pública subasta en la forma y por el procedimiento que determine la normativa vigente, de los vehículos abandonados en la vía pública que haya procedido a su retirada y depósito en los locales o recintos establecidos al efecto.

Si los propietarios de los vehículos no acudieran a retirarlos en el plazo de un mes, se procederá de acuerdo a las normas contenidas en el artículo 615 del Código Civil, sobre restitución y adjudicación en general de cosas muebles perdidas o abandonadas. En caso de incumplimiento del deber de aseguramiento, este plazo comenzará a contar a partir del mes de cumplimiento de dicha obligación legal.

Cuando el vehículo se hallase en territorio nacional en régimen de importación temporal y su propietario no acudiese a retirarlo, se pondrá en conocimiento de la Delegación de Hacienda, y a disposición de aquel Organismo.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores lo será sin perjuicio de la aplicación de la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y suelos contaminados, en los casos que proceda, y del artículo 106 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

### **Tarifas**

**Artículo 9º.-** La cuantía de la presente prestación patrimonial de carácter público no tributario, será la siguiente:

**1. Por la recogida de los Vehículos (Se establecen dos horarios distintos):**

A) De lunes a sábados en horario de 6,00 h. hasta 21,59 h.

- De motocicletas o cualquier otro vehículo de dos ruedas, ciclomotores, ciclos, etc,..... 32,29 euros.

- De automóviles, camiones, remolques, quads, furgonetas, motocarros y demás vehículos de características análogas a los

señalados con un Peso Máximo Autorizado no superior a 3500 kg:  
 ..... 71,75 euros.

- De Vehículos con Peso Máximo Autorizado superior a 3500 kg:..... 89,32 euros.

Sobre los vehículos especiales, sobredimensionados y otras retiradas extraordinarias, la cuantía se verá incrementada en 350 euros.

B) De lunes a sábados en horario de 22,00 h. hasta 5,59 h. y en Domingo y Festivos, durante todo el día.

- De motocicletas o cualquier otro vehículo de dos ruedas, ciclomotores, ciclos, etc ..... 33,97 euros.

- De automóviles, camiones, remolques, quads, furgonetas, motocarros y demás vehículos de características análogas a los señalados con un Peso Máximo Autorizado no superior a 3500 kg: ..... 75,46 euros.

- De Vehículos con Peso Máximo Autorizado superior a 3500 kg:..... 93,96 euros.

Sobre los vehículos especiales, sobredimensionados y otras retiradas extraordinarias, la cuantía se verá incrementada en 350 euros.

Cuando la recogida tenga lugar fuera del casco urbano, se incrementará la cuantía de la prestación en 0,22 euros/km. hasta el lugar del depósito desde el punto de recogida.

Sobre los importes anteriores se aplicará el IVA en vigor.

## **2. Por depósitos de vehículos:**

(Por cada día o fracción, a partir del siguiente al día de la entrada en el depósito).

- Vehículos de menos de cuatro ruedas... 4,16 EUR.

- Vehículos de cuatro ruedas y Peso Máximo Autorizado no superior a 3.500 Kgs ..... 12,00 EUR.

- Vehículos de cuatro ruedas y Peso Máximo Autorizado superior a 3.500 Kgs y vehículos de más de cuatro ruedas..... 13,05 EUR.

- Otros bienes..... 17,40 EUR.

Quedan exentos de pago de estos importes los vehículos robados.

Esta circunstancia deberá acreditarse mediante la aportación de la copia de la denuncia presentada.

En ningún caso, la cuantía por depósito de vehículos podrá superar el 50% del valor del vehículo según las normas de valoración establecidas por el Ministerio de Hacienda a los efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.

Los importes anteriores son con el IVA en vigor incluido.

**3.- Reducciones.** Si en el momento en que se estén efectuando los trabajos de levantamiento del vehículo y, en todo caso, antes de que la auto-grúa inicie la marcha con el vehículo transportado, se presentara su propietario o conductor, no se procederá al remolque del mismo, siempre que el interesado realice el pago de la prestación patrimonial correspondiente, cuya cuota tendrá una reducción del 25%.

### **Disposición Derogatoria**

**Unica.-** A la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas las siguientes disposiciones municipales:

- Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la Recogida y retirada de vehículos de la vía pública y por la Utilización del depósito municipal.

### **DISPOSICION FINAL**

**Unica.-** La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno Municipal en sesión celebrada el 26 de noviembre de 2018 y publicada en el B.O.R.M. de 4 de febrero de 2019. Fue modificada por acuerdo del Pleno Municipal de 23 de octubre de 2023 para empezar a regir el 1 de enero de 2024 y publicada en el B.O.R.M. de 27 de diciembre de 2023.



Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de Enero de 2024 y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.